



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00701
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

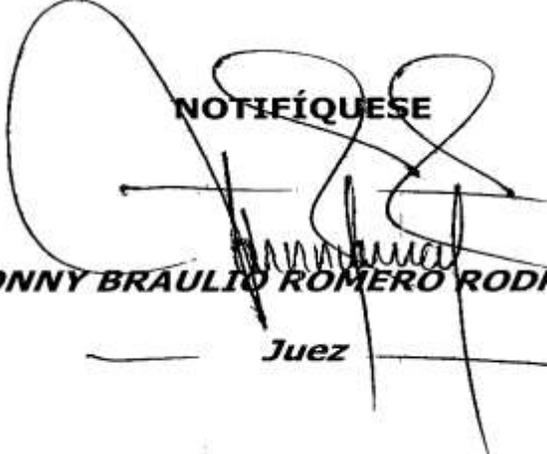
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte actora allegar un nuevo poder para actuar, pues el aportado con la demanda no cumple con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, en el sentido que **"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"**.

Así las cosas, sírvase aportar el poder, ya sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: Indicará en el acápite de notificaciones, el municipio al cual pertenece la dirección que reporta para notificar a la demandada y la del demandante.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a50d9a4edd410464ee2b7a0f60cc81b4929c2dee05307d51f5c9e2d6d4dd10**
Documento generado en 22/07/2021 02:54:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**